

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, DM, 15 de enero de 2026

Oficio Nro. 001-JETB- ALR-26

Señor:

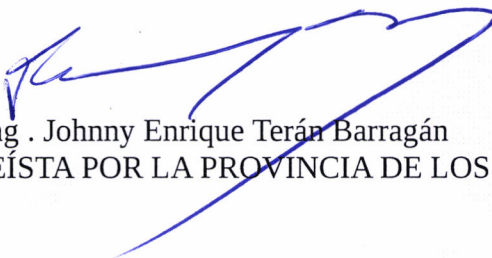
Niels Anthonez Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Al tiempo de extenderle un cordial saludo, en calidad de Asambleísta por la Provincia de los Ríos, en virtud de lo que establece la Constitución de la República en su artículo 134, numeral 1 y artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, para lo cual adjunto al presente las respectivas firmas de las y los Asambleístas quienes apoyan esta iniciativa, y la ficha de verificación a la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, por lo que solicito de la manera más comedida se digne en dar el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,



Ing . Johnny Enrique Terán Barragán
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOS RÍOS



No. de trámite:

476369

Fecha recepción: **2026-01-16 10:10**

No. de referencia:

001-JETB-ALR-26

Fecha documento: **2026-01-15**

Remitente:

Johnny Enrique Terán Barragán

johnny.teran@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1715066658** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página
Oficina: 11 páginas*



ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

El derecho a una vivienda digna constituye uno de los pilares esenciales del Estado Constitucional. Por ello, no se trata únicamente del acceso a una infraestructura física, sino de la garantía de condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad, integración social y desarrollo humano.

En el Ecuador, el acceso a la vivienda continúa siendo una de los principales problemas estructurales. De acuerdo con cifras oficiales recientes, el país mantiene un déficit de vivienda que supera el 30 %, principalmente en los sectores periféricos y en la ruralidad. A ello se suma que más del 60 % de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema habitan viviendas precarias, sin servicios básicos, delincuencia o estándares mínimos de habitabilidad.

Adicionalmente, la crisis de seguridad que atraviesa el país ha impactado directamente en el derecho a la vivienda. Se están produciendo procesos migratorios internos debido a la inseguridad que vive el país. El incremento sostenido de delitos violentos, extorsiones, ocupaciones ilegales y presencia de economías criminales en barrios populares ha transformado a la vivienda en un espacio de riesgo, debilitando la convivencia comunitaria. En muchos casos, proyectos de vivienda de interés social han sido desarrollados sin considerar criterios mínimos de seguridad ciudadana o prevención del delito lo que ha profundizado la vulnerabilidad de sus habitantes.

En este escenario, el presente proyecto de ley responde a las nuevas realidades sociales, tecnológicas y de seguridad del país. En ese sentido, se sustenta en tres ejes fundamentales:

El primer eje busca fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública mediante la incorporación obligatoria del uso de plataformas tecnológicas para la socialización permanente de los planes, proyectos y resultados en materia de vivienda de interés social. La falta de información clara y accesible ha sido una de las principales barreras para que las familias conozcan, accedan y participen en los programas estatales de vivienda, generando exclusión.

El segundo eje propone mejorar los criterios de conformación del Consejo Consultivo de Vivienda de Interés Social, por lo cual, se incorporan criterios de equidad de género y diversidad territorial como elementos estructurales de la conformación del Consejo.

El tercer eje incorpora de manera expresa el criterio de seguridad ciudadana como parte integral del derecho a la vivienda adecuada y digna. Garantizar vivienda sin considerar el entorno de seguridad

equivale a reproducir condiciones de exclusión y riesgo. Por ello, se establece la obligación de articular programas interinstitucionales de seguridad ciudadana en los proyectos de vivienda de interés social, observando estándares internacionales y priorizando la convivencia pacífica y la prevención del delito.

En consecuencia, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social constituye una respuesta necesaria y oportuna frente a los desafíos actuales del país, priorizando a las personas y familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo la transparencia, la participación social y la seguridad ciudadana.

El presente Proyecto de Ley se relaciona con múltiples de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, en especial, con el ODS No. 8 sobre Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo; el ODS No. 10 de Reducción de Desigualdades, que busca promover la inclusión social, económica y política de la población.

Asimismo, es menester mencionar que al regular de manera apropiada temas relativos al derecho a la vivienda no se afectan derechos de las mujeres y tampoco de los grupos de atención prioritaria que determina la Constitución.

Además, la norma, conforme el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se sostiene bajo un enfoque de género, debido a que se ha transversalizado de manera formal y material este factor a través del uso de lenguaje inclusivo y la aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la configuración normativa para las problemáticas estructurales.

Por lo señalado anteriormente, el presente PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL fortalece el ejercicio de los derechos.

ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”;

Que el inciso tercero del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que el Estado adoptará medidas de acción

afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

- Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que la Constitución de la República en la Sección Sexta, del Hábitat y Vivienda, del Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, del Título II sobre los Derechos, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (Art. 30) y reconoce que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta y en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad (Art. 31);
- Que el artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las leyes serán orgánicas y ordinarias; y, dispone que serán leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, y la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que la Constitución de la República en su Artículo 375 establece: “Art. 375.- El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda. 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. 4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial. (...)”
- Que la Carta Magna en su Artículo 376 prescribe: “Art. 376.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que se establecen en el Artículo 120, número 6, de la Constitución del Ecuador y el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**

Artículo 1. – Refórmese el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 12.- Funciones.- Para los efectos de esta Ley, serán funciones del ente rector de hábitat y vivienda:

- a. Elaborar el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, de acuerdo con la normativa que el ente rector de hábitat y vivienda expida para el efecto;
- b. Determinar las políticas para que el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social se cumpla en todas las instancias públicas y privadas, buscando la eliminación del déficit habitacional.
- c. Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución del Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social, en las instancias estatales correspondientes;
- d. Velar por el correcto y eficiente uso de suelo destinado a vivienda de interés social, priorizando los programas de construcción, mejoramiento y recuperación de vivienda en áreas urbanas, rurales y comunitarias, de acuerdo con sus competencias;
- e. Informar anualmente a la Asamblea Nacional el cumplimiento del Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social;
- f. Socializar por plataformas electrónicas y su página web institucional el Plan de Hábitat y Vivienda de Interés Social y su cumplimiento de forma permanente; y**
- g. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

Artículo 2. – Refórmese el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 13.- Consejo Consultivo de Vivienda de Interés Social.- El ente rector de hábitat y vivienda convocará a la conformación de un consejo consultivo de vivienda de interés social en los términos previstos en la Ley, que garantice la inclusión democrática de los actores relacionados con la producción Social de Vivienda de que trata esta Ley. Este Consejo consultivo incluirá a representantes de organizaciones territoriales, comunales, barriales, sociales y de la economía popular y solidaria que promuevan el derecho a la vivienda y, en general, a todas las instituciones, gremios,

académicos u organismos que el ente rector de hábitat y vivienda determine.

La conformación del Consejo Consultivo respetará los criterios de equidad de género y diversidad de origen territorial.

Artículo 3. – Refórmese el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 20.- Garantías de vivienda adecuada y digna.- El ente rector de hábitat y vivienda, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, así como cualquier ente público o privado involucrado en proyectos de producción de cualquier tipo de vivienda de interés social, deberán garantizar el derecho a una vivienda adecuada y digna, de conformidad con los parámetros de construcción y demás características establecidas para el efecto por el ente rector de hábitat y vivienda. Para ello, deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a. Seguridad jurídica de la propiedad.- Que el predio donde se desarrolle el proyecto de vivienda de interés social pueda brindar pleno derecho de propiedad;
- b. Factibilidad de servicios básicos.- Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura para servicios básicos.
- c. Condiciones de habitabilidad.- La vivienda de interés social debe garantizar condiciones de habitabilidad tales como: espacio y compartimentación necesarios para evitar el hacinamiento; iluminación, ventilación y temperatura interior adecuadas; protección contra la lluvia, viento y otras amenazas que puedan afectar a la salud; y, seguridad estructural de la edificación, de conformidad con las normas establecidas por las entidades públicas competentes;
- d. Asequibilidad o facilidad.- Los planes y proyectos para desarrollar vivienda de interés social deberán contar con programas que permitan superar la dificultad de las familias para conseguir una vivienda; Los gastos en vivienda de interés social en los que incurran los beneficiarios, guardarán proporcionalidad con sus ingresos de manera que no se afecte o comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas.
- e. Ubicación.- La vivienda de interés social debe estar ubicada preferentemente en lugares que permitan el acceso a las opciones de empleo o incorporación productiva de sus miembros, así como el acceso a los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas, estaciones de policía, servicios de transporte público y otros servicios sociales. La vivienda de interés social no debe construirse en lugares que estén amenazados por problemas de contaminación o riesgos naturales no mitigables;

f. Adecuación cultural.- La construcción de las viviendas de interés social, su diseño, materiales y colores deben favorecer preferiblemente a la expresión cultural y artística de la población beneficiaria. El desarrollo tecnológico en la producción de las viviendas de interés social debe procurar mejoras en la calidad de vida sin sacrificar la dimensión cultural de la arquitectura y diseño de la vivienda;

g. Vivienda durable y progresiva.- Se procurará que los materiales y características constructivas permitan que la vivienda de interés social pueda mantener su habitabilidad de forma permanente y que pueda ampliarse para atender el crecimiento de las familias,

h. Integración socioeconómica.- Se priorizarán proyectos de vivienda de interés social que promuevan integraciones de población en situación de pobreza, vulnerabilidad y de ingresos económicos bajos o medios, con zonas de mejores ingresos.

i. Accesibilidad.- La vivienda de interés social deberá adecuarse a las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;

j. Seguridad ciudadana. - La vivienda de interés social deberá contar con programas que permitan una convivencia pacífica y libre de delincuencia. Se articulará de forma interinstitucional la generación de programas de seguridad ciudadana liderados por el ente rector de hábitat y vivienda, mismos que deberán observar estándares internacionales; y,

k. Áreas verdes y zonas de esparcimiento.- Los proyectos de vivienda de interés social deberán tener zonas verdes y de esparcimiento según los criterios definidos por el ente rector de hábitat y vivienda, mismos que deberán observar estándares internacionales.

Artículo 4. - Refórmese el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 22.- Banco de Suelo para Vivienda de Interés Social.- El ente rector de hábitat y vivienda, contará con un Banco de Suelo para Vivienda de Interés Social, al que serán asignados todos los predios, terrenos y propiedades estatales en desuso y/o subutilizadas, en todo el territorio nacional y que cumplan con las condiciones de urbanización requeridas o sean potencialmente urbanizables, de conformidad con la Ley. Se exceptúan de esta asignación todos los predios, terrenos y propiedades del Régimen Autónomo Descentralizado, los cuales podrán ser cedidos al ente rector de hábitat y vivienda, voluntariamente.

El Banco de Suelo será público y se publicará en la página web del ente rector de hábitat y vivienda. Su actualización se realizará de manera trimestral.

Artículo 5. - Refórmese el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 32.- Clasificación de la vivienda de interés social regulada por esta Ley.- se clasifica de la siguiente manera:

a. Vivienda de interés social: La vivienda de interés social es la primera y única vivienda digna y adecuada, en áreas urbanas y rurales, destinada a los ciudadanos ecuatorianos en situación de pobreza y vulnerabilidad; así como, a los núcleos familiares de ingresos económicos bajos e ingresos económicos medios, de acuerdo a los criterios de selección y requisitos determinados por el ente rector de hábitat y vivienda, que presentan necesidad de vivienda propia, sin antecedentes de haber recibido anteriormente otro beneficio similar.

Esta vivienda se divide en:

a.1) Primer segmento: Vivienda de interés social con subsidio total del Estado (100% de subsidio), para beneficiarios que cumplan los criterios de elegibilidad y priorización (pobreza o vulnerabilidad) determinados en los censos económicos y sociales oficiales, y por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda.

a.2) Segundo segmento: Las viviendas de interés social con subsidio parcial del Estado se construyen bajo dos modalidades:

1) Vivienda de interés social, con modalidad de arrendamiento social con opción a compra para beneficiarios que no tengan ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario. Los beneficiarios recibirán subsidios del Estado y tasas de interés preferenciales, en dependencia del cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos por el ente rector de desarrollo urbano y vivienda, que en ningún caso podrán ser iguales o mayores a los que establece la banca comercial.

2) Vivienda de interés social, con modalidad de crédito hipotecario con subsidio inicial del Estado que tendrá tasa de interés preferencial.

La construcción de proyectos de vivienda de interés social podrá realizarse a través de alianzas estratégicas con el sector empresarial privado y a través de convenios, acuerdos o bajo otra modalidad contractual que diseñe el ente rector de vivienda con el sector cooperativo y con las organizaciones de la economía popular y solidaria, incluyendo a las organizaciones territoriales, comunales y barriales que promuevan la autoconstrucción o mejoramiento de vivienda de interés social en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los ciudadanos podrán organizar comités, asociaciones y colectivos para la autoconstrucción de sus viviendas en terrenos propios. Se constituirán como organizaciones sin fines de lucro y serán incorporados como beneficiarios de los planes de subsidios que se ejecuten en el marco de la presente Ley.

El subsidio inicial del Estado no podrá dirigirse únicamente a las empresas privadas constructoras o intermediarias del sector inmobiliario que construyan vivienda de interés social, sino que deberá distribuirse entre todos los ofertantes del mercado incluidos los de la economía popular y solidaria y los de la organización social definidos en esta Ley.

La Superintendencia de Control del Poder de Mercado ejercerá en coordinación con el ente rector de hábitat y vivienda, la regulación necesaria para evitar la concentración y manipulación y especulación del mercado inmobiliario.

La Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, Superintendencia de Protección de Datos Personales ejercerán en coordinación complementaria con el ente rector de hábitat y vivienda, la regulación necesaria para evitar la concentración y manipulación y especulación del mercado inmobiliario.

La Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, determinará los requisitos para acceder a créditos hipotecarios para vivienda de interés social, distinguiéndolos significativamente de los establecidos para el mismo producto financiero que oferta la banca comercial y pública. Para el efecto garantizará que estos requisitos no incurran en discriminación por condición social y económica, situación laboral, origen étnico, condición de migrante retornado o migrante con residencia, y ubicación geográfica del predio.

a.3) Tercer segmento: Viviendas de interés social, con tasa de interés preferencial para el crédito hipotecario, destinada a beneficiarios con ingresos suficientes para acceder a un crédito hipotecario.

b) Vivienda Progresiva.- Es la vivienda de interés social que, partiendo de un núcleo básico que permite su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial, puede crecer y mejorarse progresivamente, manteniendo la calidad constructiva, hasta alcanzar una superficie adecuada al tamaño y crecimiento de la familia. Este tipo de vivienda se beneficiará de los mismos subsidios que la vivienda de interés social en sus diferentes modalidades y formas de prestación.

Artículo 6. – Refórmese el Artículo 48 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social cuyo contenido reformado quede de la siguiente manera:

Art. 48.- Definición.- Se entenderá por arrendamiento social con opción de compra al mecanismo contractual celebrado por escrito, por el cual, la entidad autorizada en calidad de arrendadora, se obliga a ceder temporalmente al beneficiario el uso y habitación de un bien inmueble de vivienda de interés social, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda, a cambio del pago de un canon de arrendamiento durante un plazo forzoso y un plazo máximo para ejercer la opción de compra, que se establecerá en el respectivo contrato, sujetándose por lo tanto a las disposiciones que contempla la Ley de Inquilinato y a las disposiciones que para el efecto emita el ente rector de hábitat y vivienda. Los beneficiarios de la modalidad de arrendamiento social con opción de compra no necesitarán demostrar historial crediticio alguno.

Se publicará en la página web institucional del ente rector de hábitat y vivienda el listado de bienes inmuebles disponibles para este mecanismo contractual. Su actualización se realizará de manera mensual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de ... de dos mil veinte y cinco.

FIRMAS DE ASAMBLEISTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

NOMBRE	FIRMA DE RESPALDO
Marcelo Que Mohre Oro	
Fernando, Jesus millo M.	
John Polanco L.	
HERNAN ZAPATA	
Alfredo Serrano V.	
Guillermo Andrés, Mendez Andrade	
Jaime Estuardo Melchiorri	
Mireya Pazmiño Arregui	
Ana María Pardo	
Diana Farinanga	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Proponente de la iniciativa legislativa: Johnny Enrique Terán Barragán

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Hábitat y vivienda
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY ORGÁNICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.
- Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO